



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JAIME QUINTERO PARRA

DEMANDADO: RUTH SALAZAR QUINTERO

RAD. 54-001-40-03-009-2004-00296-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **NO APROBAR** crédito por cuanto, el 30 de abril del 2004 fecha en la cual se libro mandamiento de pago se ordenó el pago por el valor de:

- A. 189.033.1553 UVR, + el 1.73 % de interés moratorios mensual causado desde la exigibilidad 16 de abril del 2004 hasta que se efectue el pago de la obligación.

Y la parte actora presenta liquidación por el valor de \$33.889.000, valor que si bien fue el valor pagado según el documento de cesión de crédito entre el señor Quintero Parra y el Banco AV. Villas, dicho valor es acuerdo extraprocesal. Es decir, que el valor ordenado en el mandamiento de pago no se modificó, por cuanto, en la providencia del 19 de febrero del 2020 se resolvió seguir adelante conforme el mandamiento de pago referenciado.

De otra parte, en relación al crédito liquidado según el mandamiento de pago adiado el 3 de noviembre del 2004, es decir, por valor de \$ 10.000.000 + interés moratorio a partir del 19 de febrero de 2004 hasta cuando se efectuó el pago.

La parte actora enuncia que el valor liquidado con corte a abril del 2021, es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$59'830.855.00). No obstante, al realizar el cálculo matemático por parte del despacho el valor total es menor, por tanto, se procede a modificarlo y actualizarlo con corte a noviembre 30 del 2021.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					10.000.000,00			10.000.000,00
		0,00	0,00%	0	10.000.000,00			10.000.000,00
19/02/04	30/02/04	19,74	2,18%	11	10.000.000,00	79.933		10.079.933,33
01/03/04	30/03/04	19,80	2,19%	30	10.000.000,00	219.000		10.298.933,33
01/04/04	30/04/04	19,78	2,18%	30	10.000.000,00	218.000		10.516.933,33
01/05/04	30/05/04	19,71	2,18%	30	10.000.000,00	218.000		10.734.933,33
01/06/04	30/06/04	19,67	2,17%	30	10.000.000,00	217.000		10.951.933,33
01/07/04	30/07/04	19,44	2,15%	30	10.000.000,00	215.000		11.166.933,33
01/08/04	30/08/04	19,28	2,13%	30	10.000.000,00	213.000		11.379.933,33
01/09/04	30/09/04	19,50	2,16%	30	10.000.000,00	216.000		11.595.933,33
01/10/04	30/10/04	19,09	2,12%	30	10.000.000,00	212.000		11.807.933,33

01/11/04	30/11/04	19,59	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	12.024.933,33
01/12/04	30/12/04	19,49	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	12.239.933,33
01/01/05	30/01/05	19,45	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	12.454.933,33
01/02/05	30/02/05	19,40	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	12.669.933,33
01/03/05	30/03/05	19,15	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	12.881.933,33
01/04/05	30/04/05	19,19	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	13.094.933,33
01/05/05	30/05/05	19,02	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	13.305.933,33
01/06/05	30/06/05	18,85	2,09%	30	10.000.000,00	209.000	13.514.933,33
01/07/05	30/07/05	18,50	2,06%	30	10.000.000,00	206.000	13.720.933,33
01/08/05	30/08/05	18,24	2,03%	30	10.000.000,00	203.000	13.923.933,33
01/09/05	30/09/05	18,22	2,03%	30	10.000.000,00	203.000	14.126.933,33
01/10/05	30/10/05	17,93	2,00%	30	10.000.000,00	200.000	14.326.933,33
01/11/05	30/11/05	17,81	1,99%	30	10.000.000,00	199.000	14.525.933,33
01/12/05	30/12/05	17,49	1,96%	30	10.000.000,00	196.000	14.721.933,33
01/01/06	30/01/06	17,35	1,94%	30	10.000.000,00	194.000	14.915.933,33
01/02/06	30/02/06	17,51	1,96%	30	10.000.000,00	196.000	15.111.933,33
01/03/06	30/03/06	17,25	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	15.304.933,33
01/04/06	30/04/06	16,75	1,88%	30	10.000.000,00	188.000	15.492.933,33
01/05/06	30/05/06	16,07	1,81%	30	10.000.000,00	181.000	15.673.933,33
01/06/06	30/06/06	15,61	1,76%	30	10.000.000,00	176.000	15.849.933,33
01/07/06	30/07/06	15,08	1,71%	30	10.000.000,00	171.000	16.020.933,33
01/08/06	30/08/06	15,02	1,70%	30	10.000.000,00	170.000	16.190.933,33
01/09/06	30/09/06	15,05	1,71%	30	10.000.000,00	171.000	16.361.933,33
01/10/06	30/10/06	15,07	1,71%	30	10.000.000,00	171.000	16.532.933,33
01/11/06	30/11/06	15,07	1,71%	30	10.000.000,00	171.000	16.703.933,33
01/12/06	30/12/06	15,07	1,71%	30	10.000.000,00	171.000	16.874.933,33
01/01/07	30/01/07	13,83	1,58%	30	10.000.000,00	158.000	17.032.933,33
01/02/07	30/02/07	13,83	1,58%	30	10.000.000,00	158.000	17.190.933,33
01/03/07	30/03/07	13,83	1,58%	30	10.000.000,00	158.000	17.348.933,33
01/04/07	30/04/07	16,75	1,88%	30	10.000.000,00	188.000	17.536.933,33
01/05/07	30/05/07	16,75	1,88%	30	10.000.000,00	188.000	17.724.933,33
01/06/07	30/06/07	16,75	1,88%	30	10.000.000,00	188.000	17.912.933,33
01/07/07	30/07/07	19,01	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	18.123.933,33
01/08/07	30/08/07	19,01	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	18.334.933,33
01/09/07	30/09/07	19,01	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	18.545.933,33
01/10/07	30/10/07	21,26	2,33%	30	10.000.000,00	233.000	18.778.933,33
01/11/07	30/11/07	21,26	2,33%	30	10.000.000,00	233.000	19.011.933,33
01/12/07	30/12/07	21,26	2,33%	30	10.000.000,00	233.000	19.244.933,33
01/01/08	30/01/08	21,83	2,38%	30	10.000.000,00	238.000	19.482.933,33
01/02/08	30/02/08	21,83	2,38%	30	10.000.000,00	238.000	19.720.933,33
01/03/08	30/03/08	21,83	2,38%	30	10.000.000,00	238.000	19.958.933,33
01/04/08	30/04/08	21,92	2,39%	30	10.000.000,00	239.000	20.197.933,33
01/05/08	30/05/08	21,92	2,39%	30	10.000.000,00	239.000	20.436.933,33
01/06/08	30/06/08	21,92	2,39%	30	10.000.000,00	239.000	20.675.933,33
01/07/08	30/07/08	21,51	2,35%	30	10.000.000,00	235.000	20.910.933,33
01/08/08	30/08/08	21,51	2,35%	30	10.000.000,00	235.000	21.145.933,33
01/09/08	30/09/08	21,51	2,35%	30	10.000.000,00	235.000	21.380.933,33
01/10/08	30/10/08	21,02	2,31%	30	10.000.000,00	231.000	21.611.933,33
01/11/08	30/11/08	21,02	2,31%	30	10.000.000,00	231.000	21.842.933,33
01/12/08	30/12/08	21,02	2,31%	30	10.000.000,00	231.000	22.073.933,33
01/01/09	30/01/09	20,47	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	22.298.933,33
01/02/09	30/02/09	20,47	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	22.523.933,33
01/03/09	30/03/09	20,47	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	22.748.933,33
01/04/09	30/04/09	20,28	2,23%	30	10.000.000,00	223.000	22.971.933,33
01/05/09	30/05/09	20,28	2,23%	30	10.000.000,00	223.000	23.194.933,33
01/06/09	30/06/09	20,28	2,23%	30	10.000.000,00	223.000	23.417.933,33
01/07/09	30/07/09	18,65	2,07%	30	10.000.000,00	207.000	23.624.933,33
01/08/09	30/08/09	18,65	2,07%	30	10.000.000,00	207.000	23.831.933,33
01/09/09	30/09/09	18,65	2,07%	30	10.000.000,00	207.000	24.038.933,33
01/10/09	30/10/09	17,28	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	24.231.933,33
01/11/09	30/11/09	17,28	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	24.424.933,33
01/12/09	30/12/09	17,28	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	24.617.933,33
01/01/10	30/01/10	16,14	1,82%	30	10.000.000,00	182.000	24.799.933,33

01/02/10	30/02/10	16,14	1,82%	30	10.000.000,00	182.000	24.981.933,33
01/03/10	30/03/10	16,14	1,82%	30	10.000.000,00	182.000	25.163.933,33
01/04/10	30/04/10	15,31	1,73%	30	10.000.000,00	173.000	25.336.933,33
01/05/10	30/05/10	15,31	1,73%	30	10.000.000,00	173.000	25.509.933,33
01/06/10	30/06/10	15,31	1,73%	30	10.000.000,00	173.000	25.682.933,33
01/07/10	30/07/10	14,94	1,69%	30	10.000.000,00	169.000	25.851.933,33
01/08/10	30/08/10	14,94	1,69%	30	10.000.000,00	169.000	26.020.933,33
01/09/10	30/09/10	14,94	1,69%	30	10.000.000,00	169.000	26.189.933,33
01/10/10	30/10/10	14,21	1,62%	30	10.000.000,00	162.000	26.351.933,33
01/11/10	30/11/10	14,21	1,62%	30	10.000.000,00	162.000	26.513.933,33
01/12/10	30/12/10	14,21	1,62%	30	10.000.000,00	162.000	26.675.933,33
01/01/11	30/01/11	15,61	1,76%	30	10.000.000,00	176.000	26.851.933,33
01/02/11	30/02/11	15,61	1,76%	30	10.000.000,00	176.000	27.027.933,33
01/03/11	30/03/11	15,61	1,76%	30	10.000.000,00	176.000	27.203.933,33
01/04/11	30/04/11	17,69	1,98%	30	10.000.000,00	198.000	27.401.933,33
01/05/11	30/05/11	17,69	1,98%	30	10.000.000,00	198.000	27.599.933,33
01/06/11	30/06/11	17,69	1,98%	30	10.000.000,00	198.000	27.797.933,33
01/07/11	30/07/11	18,63	2,07%	30	10.000.000,00	207.000	28.004.933,33
01/08/11	30/08/11	18,63	2,07%	30	10.000.000,00	207.000	28.211.933,33
01/09/11	30/09/11	18,63	2,07%	30	10.000.000,00	207.000	28.418.933,33
01/10/11	30/10/11	19,39	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	28.633.933,33
01/11/11	30/11/11	19,39	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	28.848.933,33
01/12/11	30/12/11	19,39	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	29.063.933,33
01/01/12	30/01/12	19,92	2,20%	30	10.000.000,00	220.000	29.283.933,33
01/02/12	30/02/12	19,92	2,20%	30	10.000.000,00	220.000	29.503.933,33
01/03/12	30/03/12	19,92	2,20%	30	10.000.000,00	220.000	29.723.933,33
01/04/12	30/04/12	20,52	2,26%	30	10.000.000,00	226.000	29.949.933,33
01/05/12	30/05/12	20,52	2,26%	30	10.000.000,00	226.000	30.175.933,33
01/06/12	30/06/12	20,52	2,26%	30	10.000.000,00	226.000	30.401.933,33
01/07/12	30/07/12	20,86	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	30.630.933,33
01/08/12	30/08/12	20,86	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	30.859.933,33
01/09/12	30/09/12	20,86	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	31.088.933,33
01/10/12	30/10/12	20,89	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	31.317.933,33
01/11/12	30/11/12	20,89	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	31.546.933,33
01/12/12	30/12/12	20,89	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	31.775.933,33
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30	10.000.000,00	228.000	32.003.933,33
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30	10.000.000,00	228.000	32.231.933,33
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30	10.000.000,00	228.000	32.459.933,33
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	32.688.933,33
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	32.917.933,33
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30	10.000.000,00	229.000	33.146.933,33
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30	10.000.000,00	224.000	33.370.933,33
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30	10.000.000,00	224.000	33.594.933,33
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30	10.000.000,00	224.000	33.818.933,33
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30	10.000.000,00	219.000	34.037.933,33
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	10.000.000,00	219.000	34.256.933,33
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	10.000.000,00	219.000	34.475.933,33
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	34.692.933,33
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	34.909.933,33
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	35.126.933,33
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	35.343.933,33
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	35.560.933,33
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	35.777.933,33
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	35.991.933,33
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	36.205.933,33
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	36.419.933,33
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	36.631.933,33
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	36.843.933,33
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	37.055.933,33
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	37.268.933,33
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	37.481.933,33
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	37.694.933,33
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	37.908.933,33

01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	38.122.933,33
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	38.336.933,33
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	38.549.933,33
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	38.762.933,33
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	38.975.933,33
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	39.189.933,33
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	39.403.933,33
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	39.617.933,33
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	39.834.933,33
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	40.051.933,33
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	40.268.933,33
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	10.000.000,00	226.000	40.494.933,33
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	10.000.000,00	226.000	40.720.933,33
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	10.000.000,00	226.000	40.946.933,33
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	10.000.000,00	234.000	41.180.933,33
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	10.000.000,00	234.000	41.414.933,33
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	10.000.000,00	234.000	41.648.933,33
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	10.000.000,00	240.000	41.888.933,33
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	10.000.000,00	240.000	42.128.933,33
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	10.000.000,00	240.000	42.368.933,33
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	10.000.000,00	243.000	42.611.933,33
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	10.000.000,00	243.000	42.854.933,33
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	10.000.000,00	243.000	43.097.933,33
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	10.000.000,00	243.000	43.340.933,33
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	10.000.000,00	243.000	43.583.933,33
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	10.000.000,00	243.000	43.826.933,33
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	10.000.000,00	240.000	44.066.933,33
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	10.000.000,00	240.000	44.306.933,33
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	10.000.000,00	235.000	44.541.933,33
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	10.000.000,00	232.000	44.773.933,33
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	10.000.000,00	230.000	45.003.933,33
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	10.000.000,00	228.000	45.231.933,33
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	10.000.000,00	227.000	45.458.933,33
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	10.000.000,00	230.000	45.688.933,33
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	10.000.000,00	227.000	45.915.933,33
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	46.140.933,33
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	10.000.000,00	225.000	46.365.933,33
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	10.000.000,00	223.000	46.588.933,33
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	10.000.000,00	221.000	46.809.933,33
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	10.000.000,00	220.000	47.029.933,33
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	10.000.000,00	219.000	47.248.933,33
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	10.000.000,00	217.000	47.465.933,33
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	10.000.000,00	216.000	47.681.933,33
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	10.000.000,00	215.000	47.896.933,33
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	48.108.933,33
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	10.000.000,00	218.000	48.326.933,33
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	48.540.933,33
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	48.754.933,33
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	48.968.933,33
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	49.182.933,33
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	10.000.000,00	213.000	49.395.933,33
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	49.609.933,33
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	10.000.000,00	214.000	49.823.933,33
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	10.000.000,00	212.000	50.035.933,33
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	50.246.933,33
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	10.000.000,00	210.000	50.456.933,33
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	10.000.000,00	208.000	50.664.933,33
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	10.000.000,00	211.000	50.875.933,33
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	10.000.000,00	210.000	51.085.933,33
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	10.000.000,00	208.000	51.293.933,33
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	10.000.000,00	203.000	51.496.933,33
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	10.000.000,00	202.000	51.698.933,33
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	10.000.000,00	202.000	51.900.933,33

01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	10.000.000,00	204.000	52.104.933,33	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	10.000.000,00	204.000	52.308.933,33	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	10.000.000,00	202.000	52.510.933,33	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	10.000.000,00	199.000	52.709.933,33	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	10.000.000,00	195.000	52.904.933,33	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	10.000.000,00	194.000	53.098.933,33	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	10.000.000,00	196.000	53.294.933,33	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	10.000.000,00	195.000	53.489.933,33	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	10.000.000,00	194.000	53.683.933,33	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	53.876.933,33	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	54.069.933,33	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	10.000.000,00	192.000	54.261.933,33	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	54.454.933,33	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	54.647.933,33	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	10.000.000,00	191.000	54.838.933,33	
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	10.000.000,00	193.000	55.031.933,33	
						45.031.933,33	0,00	55.031.933,33

OBLIGACIÓN

10.000.000,00

INTERESES DE MORA

45.031.933,33

INTERESES DE PLAZO

0,00

COSTAS

0,00

ABONOS

0,00

TOTAL

55.031.933,33

Finalmente se indica que el concepto de impuesto predial no hace parte de la liquidación de crédito al tenor de lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Se remite el link de acceso al expediente, por favor ingresar de la cuenta calderonjai@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjwTAjUmDGpPgq4OvA5qjgYBekUT-bCPIsRkKkU9hR1D5fQ?email=calderonjai%40hotmail.com&e=Kg2YXk

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO,
No. 170 fijado hoy 01 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3622e48f39e11c8df4dafc135a97d7777d36aa93a879a21646ba8349e9a1c5fe**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: JUAN DE DIOS GALVAN
RAD. 54 001 40 22 009 2015 00 631 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JUAN DE DIOS GALVAN** se notificó a través de Curador Ad-litem quien contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN DE DIOS GALVAN** y favor de **BANCOMPARTIR S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 405.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8ed2d0c1ac0f2b923dba0b1899544f45e1d5af846165774102b19d4fb01e83**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: FIDELINA MARTINEZ GUTIERREZ C.C # 60.386.642
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO C.C # 60.382.705
RAD. 54-001-40-22-009-2015-00772-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario acumulado, instaurado por **FIDELINA MARTINEZ GUTIERREZ**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO**, para proceder a librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 422, 463 Y 468 del CGP, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía menor, a favor de **FIDELINA MARTINEZ GUTIERREZ**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.800.000) por concepto de capital contenido en la Escritura Publica No. 1949 de 30 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera De Cúcuta, más los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo desde el 01 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016.
3. Sobre las costas procesales se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el mismo trámite dado a la demanda inicial y notifíquesele a la demandada el presente proveído por estado, como lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del CGP, haciéndole saber que

cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra **MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO**, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

POR SECRETARIA, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO C.C # 60.382.705**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-185012.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b876eab5319ae4177cfcbee613311957b699d4e2b2e2dfef51d9480b599958a1**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01466-00

DEMADANDE. ORLANDO ALEXANDER CALIXTO VILLAN

DEMANDADO. CARLOS HELI ESPINEL MEDINA

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES C.C. 1.022.370.668, en el sentido de señalar que no tiene domicilio en este municipio se procede a relevarlo y a designar al **DR JOSE MANUEL CALDERON JAIMES**. C.C. No. 5'535.396 de Villa del Rosario., T.P. No. 71.353 del C. S. de la Judicatura, calderonjai@hotmail.com en calidad de curador Ad Litem de **CARLOS HELI ESPINEL MEDINA**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría COMUNÍQUESE la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cff95e9fd3ed4d038b217178023f685ef2dd598ab09745e25c01ac960afe4d**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2021

**REF: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO: OSCAR HILARIO LOPEZ NUÑEZ
RAD: No. 54001-4003-009-2017-00302-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Requírase según el art. 294 del C.G.P. al BANCO COOMEVA SA., para que informe nuevo apoderado, por cuanto el asunto se trata de menor cuantía

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b29e67b3f0311a0f6361a41cf077baec7e529dda3e3f791388b908c5ac4cf1**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RC RENTADOR CÚCUTA

DEMANDADO: BARBARA BETANCOUR SUAREZ, NANCY OCHOA MENDOZA Y MARIA BEATRIZ SUAREZ ROJAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00383-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el representante legal señor ALFONSO UJUETA SUAREZ de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **INMOBILIARIA RC RENTADOR CÚCUTA**, en contra **BARBARA BETANCOUR SUAREZ, NANCY OCHOA MENDOZA Y MARIA BEATRIZ SUAREZ ROJAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente póngase a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y sus anexos, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a los cánones de arrendamiento pretendidos con base en contrato de arrendamiento de uso de vivienda No. 172, se cancelaron en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5800bb5946c27d37993ea36288141785f03e9792b01a442dc96c286aa0f38704**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA CECILIA TELLEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LERMA DIAZ
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 0 1093 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c459e7049f439dfd18c2c10853eb0e3f4684d4ed9e884d8564a1ca1e04bda8b5**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4022-008-2018-00124-00
DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ ISAZA
DEMANDADOS: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la solicitud allegada por la Dra. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, esta Unidad Judicial le aclara que la precitada esta convocada a audiencia como Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas.

Ahora bien, mediante acta de notificación persona del 24 de marzo de 2021 el Dr. DEYMER VERA VILLEGAS fue notificado como Curador Ad-Litem de la demandada y demás personas indeterminadas, pero por error involuntario quedo inmerso que en el acta que iba acudir por los intereses de los indeterminadas, razón por la cual se aclara que le precitado togado actúa en representación de los derechos de la demandada MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d178cf14bc4b52a6464a7581c3de2582c677b4e304dd79b84dbccaddeb12d42**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA MARGARITA MARTINEZ LARA
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00300-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2021 y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra **MARIA MARGARITA MARTINEZ LARA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVOLVER documentos que sirvieron de base de ejecución del crédito hipotecario a favor del demandante, previo pago de arancel judicial correspondiente. No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagaré No. 9000043084, aún continúa vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 30 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8a8c7cf6ffe47fe366c1d2491aabd3b6376771e830d808392301cbd429d0b**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO
DEMANDADO: JONATHAN JAIR GONZALEZ FUENTES
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00563-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 19 de noviembre del 2019, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.700.000
Notificaciones.....	\$22.500

TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 1.722.500
-----------------------------------	--------------

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e232839497fe5c1655f8d7b3641ee25fb77e24dd11a3ea7c443ea6cde6f635**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO
DEMANDADO: JONATHAN JAIR GONZALEZ FUENTES
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00563-00

Aceptar la sustitución presentada el ALFA LOPEZ DIAZ a favor de CARLOS AUGUSTO ARDILA MENESES según correo del 21 de enero del 2021, en los términos del art. 74 del C.G.P.

De parte teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 26-11-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Se accede a entrega de depósitos judiciales consignados en el asunto por cuanto no superan la liquidación de crédito aprobado en el asunto, por valor total del \$ 5.805.828,61

Líbrese Dj -04 a nombre del señor **CARLOS ALBERTO CRISTO BUSTO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34410ee525198e3b6b99f4dbefa28a9650d07063887f69fe56c280876aa6c3**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2021

Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2019-01147- 00
DEMANDANTE: ILVA SERRANO SERRRANO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RONDON RAMON

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

REF: EJECUTIVO No. 54001-40-22-006-2016-00096-00
DTE: ROSA ELVIRA GONZALEZ CHAUSTRE - C.C.60.288.735
DDO: LUIS HERNANDO RONDON RAMON - C.C.88.242.275

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2020, se ordenó oficiarles haciéndole saber que se ha TOMADO ATENTA NOTA de su solicitud de embargo de remanentes.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso EJECUTIVO No. **54-001-40-03-009-2019-01147-00**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.170 fijado hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be8c7865114c9d37f3d01ba6996f12d2f03b8f74a4e09c598ffe774e35b91d0**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de Noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADOS: BEATRIZ ESTHER CACERES LIZARAZO
RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 0 1156 00

En relación al cotejado aportado el 18 de noviembre del 2021, **requiérase** a la parte para que presente los soportes completos de la notificación enviada el 12 de noviembre del 2021, por cuanto, en el correo adjunto sólo obra la certificación de la empresa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 1-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea89afdf5e43e4cfd1ac7fb643ebcc2b779e6ec2a3544f7824e51cdbc25494**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE
SANTANDER “COOMULTRASAN”
DEMANDADO: ELOINA ORTEGA BALAGUERA
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00137-00

Se accede a entrega de depósitos judiciales consignados en el asunto por cuanto no superan la liquidación de crédito aprobado en el asunto.

451010000917023 \$ 417.913,00

Líbrese Dj -04 a nombre de la Dra. **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS** apoderada quien cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594493c02d0a28d78cc289ec5ccaf1c7d1759a5a9f2844c0502c6c65d5f60fd7**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de Noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00398
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO : NUBIA ESMERALDA ACEVEDO CASTRO

Téngase por surtida agregado al expediente el cotejado devuelto de la citación enviada al correo nuye28@hotmail.com según información agregada al expediente el 18 de noviembre del 2021.

Y para todos los efectos legales téngase como nueva dirección a notificar: **AVENIDA 25 # 25-40 CONJUNTO PARQUES DE BOLÍVAR CUCUTA ETAPA 2 DE LA URBANIZACIÓN BOLIVAR APARTAMENTO 101 INTERIOR 20 DE CUCUTA.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.170 fijado hoy 1-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c0a0274972aa2afeaac24e40a8bdc719b74a5eaae01c92afa1b7e74319fd35**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920200057400

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: JAVIER SOTO URBINA C.C. 13.495.820.

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE OCCIDENTE** informando que la señora **JAVIER SOTO URBINA C.C. 13.495.820** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÀ** informando que las cuentas a nombre de **JAVIER SOTO URBINA C.C. 13.495.820.**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13495820	SOTO URBINAJAVIER	54001400300920200057400	AH 0303120174 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA** informando que las cuentas a nombre de **JAVIER SOTO URBINA C.C. 13.495.820.**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200087403

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfde4d763eb0972f25f721688e526c520bc8dc3d1511e4d7bb580ab30bb0bee6**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DORIS IRENE TARAZONA ORTEGA Y GERSON BARRERA AGUABLANCA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00633-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **DORIS IRENE TARAZONA ORTEGA Y GERSON BARRERA AGUABLANCA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al Pagare No. 05706066800063403, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99b078feb9eceae1392362e16f74b415e284caabb2b96bb266f1c215880b133**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de Noviembre del 2021

RADICADO: 54001400300920200067500

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER NIT 901396952-4, y R/L por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, C.C. No. 91.488.673

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA PORTILLA C.C. No. 13.468.328

En relación a la petición presentada por la parte actora el 16 de noviembre del 2021, No se accede a emplazar, por cuanto, la causal de devolución fue REHUSADO, es decir, que la persona si reside en dicha dirección.

Y en ese sentido el art. 291 del C.G.P. dispone.

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por consiguiente, seria del caso proceder a enviar el cotejado del art. 292 del C.G.P. sin embargo, no se puede tener por notificado, en tanto que no se observa constancia de la empresa de mensajería que cumpla con las aristas establecidas en el inciso transcripto anteriormente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para surta la notificación en debida forma so pena de decretar desistimiento tácito, en el término de 30 días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 1-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c09ce513c14ccd8f9208e64faa4c079467cfe1b1ed7627ba3f0460fbc5b3c4**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de Noviembre del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C. 13.255.430
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN C.C. 51.653.124
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES C.C. 88.205.862

En relación al cotejado aportado el 11 de noviembre del 2021, se tiene en el asunto que en relación a la señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCON, el resultado fue rehusado, sin embargo, no podrá tener en cuenta, en tanto que la empresa de mensajería no certifico que había dejado la correspondencia.

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

En consecuencia, se requiere a la parte actora para surta la notificación en debida forma so pena de decretar desistimiento tácito, en el término de 30 días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 1-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616a2c2dfc69d16f6802f23c046875a25394ae6ea75f0cac4b7016ad5e710e13**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: SUCESION
RADICADO: 54001400300920210022700
CAUSANTE: JORGE NELSON RINCON
DEMANDANTE: LISBETH MARITZA CHACON SUAREZ

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR BOGOTA** informando que

Me permito comunicarle que este despacho en el proceso de la referencia y por auto de fecha 13 de mayo de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al causante sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 50S-698781**.

	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION	
Página 1		
Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:34:32 PM No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina		
Con el turno 2021-64480 se calificaron las siguientes matriculas: 698781		
Nro Matricula: 698781		
CIRCULO DE REGISTRO: 50S	BOGOTA ZONA SUR	No CATASTRO: AAA0052LPXS
MUNICIPIO: BOSA	DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) CALLE 47B S 89B-89		
2) KR 81C 47B 08 SUR (DIRECCION CATASTRAL)		
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-10-2021 Radicacion: 2021-64480 Valor Acto: Documento: OFICIO 1619 DEL: 21-09-2021 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA		
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION N. 202100227 (MEDIDA CAUTELAR)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: CHACON SUAREZ LISBETH MARITZA	90,265,288	X
A: RINCON JORGE NELSON	13,435,305	
FIN DE ESTE DOCUMENTO		
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO		
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos. Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica		
Fecha 26 de Octubre de 2021 a las 10:34:32 PM		
Funcionario Calificador ABOGA221		
El Registrador - Firma		

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400243e6d7e697627a4593e878cad26a054ee4330c5c6f48b25a6d99dbbbafe**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00289-00

DEMANDANTE: COPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: HERMILDA GOMEZ SANDOVAL

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA y BANCO CAJA SOCIAL** informan que los demandantes no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que **BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA** informando que fue procedente la solicitud de medida cautelar sobre la cuenta a nombre de la demandada. Dejando constancia de que la cuenta a la fecha se encuentra sin productos activos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d083721674ae45ecc624c0a895ce97fb2f295f5ba76368e3fe440f9ec639d935**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001400300920210035900

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR

DEMANDADO: JUAN CARLOS LUZARDO CASTRO C.C 79.311.555

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RAMON CC 13.458.262

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÀ Y BANCOMEVA** informando que las cuentas a nombre de **JUAN CARLOS LUZARDO CASTRO Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RAMON** no fue posible acatar la orden de embargo debido a que el Oficio enviado al banco no registra el número de identificación de las partes demandadas

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y MI BANCO** informando que el señor **JUAN CARLOS LUZARDO CASTRO Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RAMON** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc545dee2bd7da853e21c3e33345cb43dc13a1f2a472ccf82ffbefeae30540d**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de Noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014-003-009-2021-00361-00

DEMANDANTE. MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO

DEMANDADO: YORLEY FARIDIS SARMIENTO BETAVA
HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO

Atendiendo a lo comunicado en el cotejado arrojado el asunto el 17 de noviembre del 2021, por la parte actora, en la cual solicita emplazar a YORLEY FARIDIS SARMIENTO BETAVA, HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO, no se accede.

Lo anterior, por cuanto, se observa en el proceso que en relación a la señora HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO existe otra dirección a la cual se puede intentar la notificación, es decir, a la ubicada en la calle 14 # 16-42 Barrio el Contento y/o calle 14 # 16-48 y según catastro 16-47 de esta ciudad.

Y por parte de la señora SARMIENTO BETAVA, se puede intentar notificar a la dirección de la matrícula inmobiliaria No. 260-164429, es decir a la misma dirección anterior.

Lo anterior en el término de 30 días so pena decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 1-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45fa0c192e92333f0a986201bf92abc2c903863e834aea447a3e7cbe027647b**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00404-00

DEMANDANTE: Lorena Garcia Ordoñez C.C. 60.343.995

DEMANDADO: German Antonio Bohorquez Sanchez C.C. 91.275.055

Ana Yezmi Silva Ramirez C.C. 60.326.366

Cleofe Stella Silva Ramirez C.C. 60.286.523

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informando que el señor **German Antonio Bohorquez Sanchez C.C. 91.275.055** y **Cleofe Stella Silva Ramirez C.C. 60.286.523** no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informando que fue procedente la solicitud de medida cautelar sobre la cuenta a nombre de **Ana Yezmi Silva Ramirez C.C. 60.326.366**. Dejando constancia que a la fecha la cuenta se encuentra sin productos activos.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA** informando que fue procedente la solicitud de medida cautelar sobre las cuentas a nombre de los demandados **German Antonio Bohorquez Sanchez C.C. 91.275.055** y **Ana Yezmi Silva Ramirez C.C. 60.326.366**. Dejando constancia que a la fecha las cuentas se encuentran sin productos activos.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE** informando que el señor **German Antonio Bohorquez Sanchez C.C. 91.275.055** no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informando que el señor **German Antonio Bohorquez Sanchez C.C. 91.275.055** y **Cleofe Stella Silva Ramirez C.C. 60.286.523** no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informando que fue procedente la solicitud de medida cautelar sobre

la cuenta a nombre de **Ana Yezmi Silva Ramirez C.C. 60.326.366**. Dejando constancia que a la fecha la cuenta se encuentra sin productos activos.

7. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOOMEVA** informando que los demandados no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
8. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informando que los demandados **Ana Yezmi Silva Ramirez C.C. 60.326.366** y **German Antonio Bohorquez Sanchez C.C. 91.275.055** no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
9. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informando que fue procedente la solicitud de medida cautelar sobre la cuenta a nombre de **Cleofe Stella Silva Ramirez C.C. 60.286.523**. Dejando constancia que a la fecha la cuenta se encuentra sin productos activos.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5e97eeba238a96645a287ac4ce6eeb7715dd19e6de29e5abf8cf5c69d289f8**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54001400300920210045700

DEMANDANTE: MARIA MIRIAM PARADAC.C. 27.673.273

DEMANDADO: FERNANDO FIDEL ALMANZAC.C. 72.192.290

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **LA COOPERATIVA COOSERVINOR** informando que el señor **FERNANDO FIDEL ALMANZAC.C. 72.192.290** no labora en dicha cooperativa desde el 31 de mayo del 2021.

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA** informando que las cuentas a nombre de el señor **FERNANDO FIDEL ALMANZAC.C. 72.192.290** no fueron debidamente embargadas conforme a la solicitud de medidas cautelares, debido a que no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÀ** informando que las cuentas a nombre de el señor **FERNANDO FIDEL ALMANZAC.C. 72.192.290** fueron debidamente embargadas conforme a la solicitud de medidas cautelares

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE** informando el señor **FERNANDO FIDEL ALMANZAC.C. 72.192.290** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BANCOLOMBIA** informando que las cuentas a nombre de el señor **FERNANDO FIDEL ALMANZAC.C. 72.192.290** fueron debidamente embargadas conforme a la solicitud de medidas cautelares

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc88205a6d8d62ef758a07ecf92902866d5719344af0c013af26809b8826aa30**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00465-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO: INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S NIT
800.190.960**

CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ C.C 13.452.500

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE** informando que las cuentas a nombre de **INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S NIT 800.190.960**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-08-2021, recibido el día 23-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTE SAS	800190960	17, 10

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA** informando que el señor **CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ C.C 13.452.500** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO COLPATRIA** informando que las cuentas a nombre de **CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ C.C 13.452.500**

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ	13452500	54001400300920210046500

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
 SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
 MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, No.170 fijado
 hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.
 MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bacb1327f6d8a066c718ccf0d90b1d0a95d1e17eb287c987b3415b1acf33f4**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de Noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00515-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”

DEMANDADO: JOSE MANUEL ARDILA RAMOS

Téngase por surtida la notificación del art. 291 del C.G.P., según cotejado aportado al expediente el 16 de noviembre del 2021.

Y requiérase a la parte actora para que surta lo normado el numeral 6 del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 1-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a094ae5348930e20459cc833b9aa16a59369a4377bc9d27a64e1dbf2e801ae**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001400300920210064500

DEMANDANTE: HENDER OMAR DIAZ VELASQUEZ C.C 13.864.452

DEMANDADO: JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO C.C 13.504.677

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA** informando que el señor **JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO C.C 13.504.67** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DAVIVIENDA** informando que las cuentas a nombre de **JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO C.C 13.504.67**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13504677	TOLOZA MARIO JUAN CARLOS	54001400300920210064500	AH 0260402136 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432831c6a0d1572aeb862ce27f736021a034e811c15b8bceb82727c661a231b8**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001400300920210070000

DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL C.C 13.805.692

DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES C.C 88.208.437

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA** informando que el señor **JUAN CARLOS JAIMES C.C 88.208.437** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DAVIVIENDA** informando que las cuentas a nombre de **JUAN CARLOS JAIMES C.C 88.208.437**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN CARLOS JAIMES BAUTISTA	88208437

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BANCOLOMBIA** informando que las cuentas a nombre de **JUAN CARLOS JAIMES C.C 88.208.437**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS JAIMES 88208437	Cuenta Ahorros - - 5864	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informando que las cuentas a nombre de **JUAN CARLOS JAIMES C.C 88.208.437**

Asunto:

Oficio No. 2099 de fecha 20211108 RAD. 54001400300920210070000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL VS JUAN CARLOS JAIMES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIA DE TRANSITO** informando el embargo y secuestre de la **MOTOCICLETA CON PLACAS RAM-40B** propiedad del demandado **JUAN CARLOS JAIMES C.C 88.208.437**

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada7db1c3d9e0c9e77ca54ad7c6008a493b1a5e7c84ac74a8c01a985b55aa3e**
Documento generado en 30/11/2021 12:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001400300920210072000

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ C.C 60.359.158

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA** informando que la señora **LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ C.C 60.359.158** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE** informando que las cuentas a nombre de **LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ C.C 60.359.158**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 14-10-2021, recibido el día 23-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ	60359158	34,

34: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE NOMINA.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informando que las cuentas a nombre de **LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ C.C 60.359.158**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
60359158	BERMUDEZ GONZALEZLUZ KARIME	54001400300920210072000	AH 0601169048 \$0 CC 0601192743 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **ELCONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITOY MOVILIDAD DE CÚCUTA** informando la inscripción del embargo **DEL VEHÍCULO KIA PLACA IGU-050** propiedad de la demandada **LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ C.C 60.359.158**

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399414ab8d1d4f23b807774b196a59c826414b172b4249a042e93cc18c81e4cc**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001400300920210081100

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A ESP

DEMANDADO: INVERSIONES LA JOTA NIT 900.998.285-1

ALVARO JAVIER CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO BBVA** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768 E INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco.

2. PONER EN C ONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **COOPERATIVA CREDISERVIR** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768 E INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** no están asociados a la cooperativa.

3. PONER EN C ONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO FINANDINA** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768 E INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco.

4. PONER EN C ONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768 E INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco.

5. PONER EN C ONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO PICHINCHA** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768 E INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco.

6. PONER EN C ONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informando que las cuentas a nombre de **INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** fueron debidamente embargadas conforme a la solicitud de medidas cautelares.

7. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco.

8. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO SUDAMERIS** informando que el señor **ALVARO JAIRO CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768 E INVERSIONES LA JOTA SAS NIT 900.998.285-1** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, notifique a la parte pasiva, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.170 fijado
hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11faceae227cfab29ba4ceb9820ac914c3656a41524a4bc5c1a7c9f0439d8c6**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000865-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A “AECSA S.A” NIT # 830.059.718-5

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ URBINA C.C # 13.257.742

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: BOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A “AECSA S.A” y en contra MIGUEL ANGEL GONZALEZ URBINA por las siguientes sumas:

- A) DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$12.624.616), por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 00130321109602220368, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 19 de noviembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e224dd50a0f21f125e35c3bdafbb01e57f59ed5a0249c236bbcd5a2e78214b**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00870-00

DEMANDANTE: JOSE ROBERTO BARATTO COLMENARES C.C #
19.103.613

DEMANDADO: RAIZA LOPEZ OREJARENA C.C 1.093.764.070

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de JOSE ROBERTO BARATTO COLMENARES y en RAIZA LOPEZ OREJARENA, por las siguientes sumas:

- A) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha suscripción 16 de septiembre de 2019. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 17 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Mas los intereses de plazo desde el 16 de noviembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. ANA MERCEDES PEÑARANDA PEÑARANDA para actuar como endosataria en procuración judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb040dec81c363af95b2e8943811733374bd8058a4c62a3ef365adff54fee63**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00871-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT# 890.503.900-2

DEMANDADO: SANDRA MARIA SUESCUN BOCAREJO C.C # 37.279.331

Teniendo en cuenta que mediante providencia adiada 02 de septiembre de 2021 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S SE DECLARO SIN COMPETENCIA para continuar conociendo la presente ejecución, esta Unidad Judicial AVOCAR conocimiento de la misma.

Tenga se en cuneta e infórmese a las partes que de aquí en adelante la presente ejecución se encuentra en trámite en este Despacho.

Finalmente désele tramite al auto de medidas cautelares de fecha 29 de abril de 2021 e infórmesele a las entidades bancarias que la presente ejecución esta a favor de este Juzgado, para los pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c5bd6b11806c3961e0ccadca9c0d945ccdff8f5b67d03311a57e2c9e0e53c**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000875-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT # 800.161.568-3

DEMANDADO: JHON EDISON NAVARRO ESPARZA C.C # 13.270.612

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de: SYSTEMGROUP S.A.S y en contra JHON EDISON NAVARRO ESPARZA por las siguientes sumas:

- A) CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$41.937.849), por concepto de capital contenido en el pagare identificado con el código de barras 00130158005001971530 – M026300105187601585001971530, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 18 de noviembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS para actuar como

apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e151b844981f631c2530b627437f60bce0b8e0a2a5be1c57f1ca5050ab472ed**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00876-00

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S NIT # 900.839.702-9

DEMANDADO: JARINTON MANUEL PEREZ ROJAS C.C # 13.305.637

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **JARINTON MANUEL PEREZ ROJAS C.C # 13.305.637** (Deudor –Garante), a favor de **MAF COLOMBIA S.A.S NIT # 900.839.702-9** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: vehículo de placas JLM-025, modelo 2020, color BLANCO PERLADO NEGRO, línea HILUX, marca TOYOTA, matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios, y el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS -Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: Dese el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170 fijado
hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca4edf76e020244a35b933c5fd60ccb2d5df1042ce0556a585d9dc7e31e0a7f**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00878-00
DEMANDANTE: GLADYS AYLETH JAIMES RIVERA C.C #
60.306.068 Y LUIS ARMANDO JAIMES RIVERA C.C #
13.457.086
CAUSANTE: ELVIRA RIVERA DE JAIME C.C # 28.465.544
DEMANDADOS: NANCY YANETH JAIMES RIVERA, NIXON
JAIMES RIVERY HEREDEROS INDETERMINADOS.

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión instaurada por GLADYS AYLETH JAIMES RIVERA Y LUIS ARMANDO JAIMES RIVERA siendo causantes ELVIRA RIVERA DE JAIME, para decidir sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada de la causante ELVIRA RIVERA DE JAIME quien en vida se identificó con la C.C N° 28.465.455 fallecida en Cúcuta el día 15 de septiembre de 2021, siendo el último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en la sucesión de la causante a los señores GLADYS AYLETH JAIMES RIVERA Y LUIS ARMANDO JAIMES RIVERA (herederos legítimos).

TERCERO: Decretar el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

CUARTO: Emplazar a los señores NANCY YANETH JAIMES RIVERA, NIXON JAIMES RIVERY HEREDEROS INDETERMINADOS cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior acorde con lo normado en el Decreto 806 del 2020, normas especiales dictadas por la Pandemia del Covid 19.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN sobre la apertura de este sucesorio e infórmesele que la cuantía de este asunto asciende a la suma de \$ 131.010.000, conforme lo estipulado en el libelo demandatorio.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la causante ELVIRA RIVERA DE JAIME, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 260-49864, Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, a fin de que tomen nota de lo aquí ordenada y expidan a costa de la parte interesada certificado donde se refleje su anotación.

El oficio será copia del presente auto conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer al doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, como apoderado de los demandantes, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 01-12- 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92d93489cf0d4a12aa1bc93558199a1ff84341c70a99aa86165b30df21866**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00879-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT# 890.503.900-2

DEMANDADO: FERNEL AREVALO MANTILLA C.C # 13.338.913

Teniendo en cuenta que mediante providencia adiada 06 de septiembre de 2021 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S SE DECLARO SIN COMPETENCIA para continuar conociendo la presente ejecución, esta Unidad Judicial AVOCAR conocimiento de la misma.

Tenga se en cuenta e infórmese a las partes que de aquí en adelante la presente ejecución se encuentra en trámite en este Despacho.

Finalmente désele tramite al auto de medidas cautelares de fecha 28 de junio de 2021 e infórmesele a las entidades bancarias que la presente ejecución esta a favor de este Juzgado, para los pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 170 fijado hoy 30 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9180a4e6ca1d4c57aeb4c921c70cb313c18b58b6a64080afb4dbc6565c1cd160**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00880-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ORTIZ MARIN

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto la parte el apoderado judicial de la actora manifiesta que el correo electrónico del demandado fue suministrado por su poderdante, no menos cierto es que no se acredita y/o prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO** como apoderado judicial de la parte actoral, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 170
fijado hoy 01-12- 2021 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df142287275af54902435f2b46d80594aaa919ca4d40fc6c20c3d527885db85**

Documento generado en 30/11/2021 12:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>